

**Al contestar refiérase
al oficio No. 03954**

29 de marzo de 2016
DCA-0793

Señora
Sonia Marta Mora Escalante
Ministra
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
rosa.adolio.cascante@mep.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Se autoriza realizar procedimientos de contratación directa concursada para la adquisición de alimentos para ser preparados en los comedores estudiantiles beneficiarios del Programa de Alimentos y Nutrición, para los centros descritos en el contenido de este oficio.

Nos referimos a su oficio No.DM-0202-02-2016 de 10 de febrero de 2016, recibido en esta Contraloría General el día 11 del mismo mes y año, mediante el cual el Ministerio de Educación solicita autorización de contratación directa concursada para adquisición de alimentos para ser preparados en los comedores estudiantiles beneficiarios del Programa de Alimentos y Nutrición, según el listado de juntas administrativas y de educación que se adjunta a la gestión.

Mediante oficio No. DPE-170-2016 de 03 de marzo de 2016, se remitió información adicional producto de requerimiento efectuado por esta División, mediante oficio 02829 (DCA-0522) del 25 de febrero del 2016.

I.- Antecedentes y justificación de la solicitud.

Menciona ese Ministerio, que para la adquisición de alimentos, las juntas deben aplicar en primera instancia el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción (CNP), y como segunda alternativa los procedimientos ordinarios que por monto corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. En caso de que esos procedimientos ordinarios no resulten aptos para satisfacer la necesidad, se debe plantear la solicitud de contratación directa ante esta Contraloría General o suscribir un convenio marco al amparo del artículo 115 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Argumenta que la Dirección de Programas de Equidad, ha venido realizando un trabajo en conjunto con el CNP en los que se ha evaluado el abastecimiento de alimentos para el año 2016, por lo que no se tramitarán gestiones de los centros educativos que esa institución proveerá.

Además, señala que existe una propuesta de reforma a la normativa para que les permita a las juntas contratar directamente los alimentos para los comedores estudiantiles, y aclara que ese Ministerio no tenía planificado solicitar el presente trámite, sin embargo en vista de algunas dificultades presentadas y aras de buscar la mejor alternativa que garantice el derecho a la alimentación de los estudiantes, solicita en nombre de las juntas la autorización que plantea.

Al respecto, explica que la Contraloría General de la República, de forma reciente, ha aprobado dos solicitudes para que centros educativos acudan al procedimiento de contratación directa, y que la presente solicitud tiene lugar ahora porque algunos centros no presentaron la información a tiempo ante el MEP, que los centros respecto de los cuales es solicitada autorización no serán suplidos por el CNP y que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Fundamental de Educación, la planeación en la inversión de fondos de las Juntas será realizado “...de conformidad con la política educativa y el planeamiento de la enseñanza...” que defina el MEP.

Expresa que con los comedores escolares se procura la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, según mandato específico que el artículo 57 del Código de la Niñez y Adolescencia le efectúa al MEP, que con los comedores escolares se pretende combatir problemas nutricionales de la población estudiantil, parte de cual enfrenta condiciones de pobreza, riesgo y vulnerabilidad social, expresando además que las Juntas no disponen de capacidad para promover procesos licitatorios públicos o abreviados, en vista de que sus miembros no cuentan con los conocimientos necesarios para llevarlos adelante al carecer de preparación profesional y específica; que la contratación directa permite reducir la cantidad de proveedores por invitar en zonas alejadas; que los procesos ordinarios prolongan los tiempos para concluir la contratación por lo que requieren de herramientas de contratación dinámicas; así considera que el proceso ordinario no es el medio más indicado para satisfacer el interés general perseguido a través del PANEA.

Señala que el presupuesto de cada centro educativo se encuentra amparado en la subpartida 2.02.03 “Alimentos y Bebidas”, misma que cuenta con el contenido económico suficiente. Adjunta el cronograma de actividades a llevar a cabo por cada junta, así como certificación que da cuenta del proceso para solicitar la autorización.

II.-Criterio de la División.

i) Sobre las contrataciones al amparo del artículo 9 de la Ley No. 2035.

El artículo 9 de la Ley No. 2035, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, dispone:

“Los entes públicos están obligados a proveerse del Consejo Nacional de Producción (CNP) todo tipo de suministros genéricos propios del tráfico de esta Institución, a los precios establecidos. Para tal efecto, dichos entes quedan facultados para que contraten esos suministros directamente con el CNP, el cual no podrá delegar ni ceder, en forma alguna, esta función.”

En relación con el tema este órgano contraloren el oficio No. 6571 (DAGJ-959-2002) de 05 de junio 2002, señaló:

“(...) Ahora bien, en el caso particular se tiene que la contratación directa, no facultativa sino obligada, que ordena el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Producción es válida –desde la perspectiva constitucional y de la legal– en tanto cumpla esa función de una mejor satisfacción del interés general, al garantizar la eficiencia y continuidad del servicio público, o en palabras de la propia Sala Constitucional, en razón de que “el Consejo Nacional de Producción no es un ente cuya actividad persiga fines de lucro, y por el contrario esta institución persigue únicamente fines públicos, tendientes a lograr el interés general.”/ A contrario sensu, cuando en la aplicación de la citada norma, lejos de satisfacerse el interés general, se amenaza seriamente la continuidad y eficiencia del servicio que brindan las otras entidades cocontratantes del CNP es factible recurrir a otros medios legales de contratación que hagan retornar las cosas a su estado de normalidad, es decir pueden recurrir a un procedimiento concursal ordinario con el fin de que el servicio público no se paralice y de esa forma se satisfaga el interés general. /Esta División entiende que la contratación directa obligatoria establecida en el citado artículo 9 de la Ley Orgánica del CNP, tiene sustento en la justa distribución de la riqueza contemplada en el numeral del artículo 50 de la Constitución Política, pero también tiene claro que su aplicación práctica no puede ir en detrimento de los demás servicios públicos que se ven involucrados. En otros términos la norma es clara, vinculante y tiene un fin constitucional y por lo tanto debe aplicarse, pero si por un inadecuada ejecución por parte del CNP se altera la armonía social, los demás entes públicos deben buscar soluciones alternativas, a través de los principios que el informan sus actuaciones y por los mecanismos legales que igualmente buscan la satisfacción del interés público.”

En el caso particular se ha remitido un listado de centros educativos que serán abastecidos en el año 2016 por el CNP, sobre los cuales no se otorga ninguna autorización para la contratación de alimentos, debiendo quedar claro que bajo ningún concepto, centros educativos cuya necesidad será suplida por el CNP podrán recurrir al mecanismo de contratación directa autorizada por este órgano contralor y sobre ellos no se otorga ninguna autorización.

ii) Sobre la solicitud de contrataciones directas concursadas efectuada por el Ministerio de Educación Pública.

La Constitución Política, particularmente el artículo 182, estableció un régimen para regular la actividad contractual del Estado, siendo uno de sus componentes principales el hecho de que las contrataciones públicas deben basarse en procedimientos concursales ordinarios.

No obstante que dichos procedimientos son la regla (Voto 998-98 de la Sala Constitucional), hay excepciones en las que el interés público no se ve satisfecho mediante el procedimiento ordinario, razón por la cual la Ley de Contratación Administrativa ha establecido una serie de causales por medio de las cuales se faculta a la Administración a contratar en forma directa.

Dentro de dichos supuestos se encuentra el dispuesto en el artículo 2 bis, inciso c), de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), que establece la posibilidad de que este órgano contralor otorgue una autorización para contratar en forma directa, cuando se acrediten

suficientes razones para considerar que esa modalidad es la forma más apta para alcanzar la debida satisfacción del interés general, o evitar daños o lesiones a los intereses públicos.

De allí que para la presente gestión la Contraloría General hará un análisis de las condiciones y razonamientos que la Administración señala, a efectos de determinar la existencia de motivos que justifiquen que obviar los procedimientos concursales ordinarios constituye la mejor vía para la satisfacción del interés público.

En los casos bajo estudio, se ha indicado que el CNP no tiene la capacidad para asumir todas las contrataciones para el suministro de alimentos de todas las juntas administrativas y de educación, por lo que el MEP ha sostenido que se hace imperiosa una contratación en el menor tiempo posible, toda vez que el curso lectivo ya ha dado inicio.

Considerando lo anterior, y sumado a que una adecuada alimentación resulta fundamental en el desarrollo personal e intelectual de los estudiantes, concurren los supuestos legales del artículo 57 del Código de la Niñez y Adolescencia, que dispone la obligatoriedad para el MEP de tomar medidas para que los estudiantes se mantengan dentro del sistema educativo, de tal forma que ostentando el MEP de facultades legales para direccionar la inversión presupuestaria de las Juntas (art. 45 de la Ley Fundamental de Educación), en este caso lo ha hecho en cumplimiento de la norma de aquel código; y estas contrataciones de provisión de alimentos para los comedores escolares requieren ser efectuadas de inmediato, constituyendo esta acción la satisfacción óptima del interés público.

Queda claro en el presente caso, que no otorgar la autorización en los términos solicitados, vendría a agravar una situación de por sí difícil en los centros educativos, que es la deserción escolar, visto que como se indicó, parte de la permanencia de muchos estudiantes en el sistema, proviene de la posibilidad de alimentación con que cuentan, toda vez que mucha de esta población escolar, posee condiciones socio económicas muy limitadas e incluso, por debajo de la línea de pobreza en muchos casos.

De ahí que el procurar su alimentación, no solo potencializa garantías de protección hacia a este sector de la población, sino que además, permite al MEP y a las mismas Juntas, generar la mayor presencia en el sistema de educación pública, aspecto que se constituye en el fin último de su gestión.

Por lo anterior, con base en los artículos 2 bis, inciso c), de la Ley de Contratación Administrativa, y 138 y 139 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se otorga autorización para que cada una de las juntas administrativas o de educación que de seguido se enlistan, realicen una contratación directa concursada para el suministro de alimentos para el curso lectivo 2016.

Código presupuestario del MEP	Centro Educativo:	Circuito MEP:	Dirección Regional de la cual depende en centro:	Presupuesto proyectado para el año 2016:
1089	ALTO LOPEZ	8	ALAJUELA	¢4,380,792.00
1151	ESTANQUILLOS	8	ALAJUELA	¢5,054,760.00

1157	JESUS DE ATENAS	8	ALAJUELA	¢14,935,190.00
1169	RAMON HERRERO VITORIA	10	ALAJUELA	¢10,142,036.00
1203	SAN JOSE SUR	8	ALAJUELA	¢7,515,630.00
1216	SANTA EULALIA	8	ALAJUELA	¢17,922,228.00
1231	NUEVA DE LOS ALTOS	8	ALAJUELA	¢4,717,776.00
6133	LICEO PUENTE DE PIEDRA	10	ALAJUELA	¢27,803,058.00
1896	JULIO SANCHO JIMENEZ	4	CARTAGO	¢15,252,960.00
1910	J.N. RICARDO JIMENEZ O.	3	CARTAGO	¢19,311,548.00
4067	LICEO BRAULIO CARRILLO COLINA	4	CARTAGO	¢39,537,682.00
2992	CIUDADELA GONZALEZ	9	COTO	¢5,586,840.00
4123	LICEO COMTE	2	COTO	¢36,769,810.00
492	JOSE TRINIDAD MORA VALVERDE	7	DESAMPARADOS	¢56,880,830.00
567	ELIAS JIMENEZ CASTRO	7	DESAMPARADOS	¢70,608,494.00
594	SAN JERONIMO	7	DESAMPARADOS	¢38,132,400.00
595	SOR MARIA ROMERO MENESES	2	DESAMPARADOS	¢14,032,132.00
6582	C.T.P. ROBERTO GAMBOA VALVERDE	7	DESAMPARADOS	¢33,931,660.00
3528	DUACARI	5	GUAPILES	¢8,794,100.00
3538	NUEVO AMANECER	4	GUAPILES	¢31,215,360.00
3539	I.D.A. LA TRINIDAD	5	GUAPILES	¢9,754,800.00
3562	LUIS XV	5	GUAPILES	¢15,252,960.00
3569	BUENOS AIRES	5	GUAPILES	¢1,418,880.00
3590	LAS VEGAS	5	GUAPILES	¢7,981,200.00
3599	AGUA FRÍA	5	GUAPILES	¢7,449,120.00
3606	MATA DE LIMÓN	5	GUAPILES	¢5,276,460.00
3613	LONDRES	5	GUAPILES	¢5,276,460.00
3617	LOS GERANIOS	4	GUAPILES	¢46,202,280.00
3618	IROQUOIS	4	GUAPILES	¢9,104,480.00
3629	MARÍA HIDALGO HIDALGO	4	GUAPILES	¢26,071,920.00
3650	CAMPO TRES ESTE	3	GUAPILES	¢7,981,200.00
3656	ROXANA	5	GUAPILES	¢29,796,480.00
3657	LEESVILLE	5	GUAPILES	¢13,479,360.00
3659	SAN ANTONIO	5	GUAPILES	¢33,077,640.00
3666	SANTA ROSA	2	GUAPILES	¢8,513,280.00
3667	RÍO CASCADAS	5	GUAPILES	¢7,271,760.00
3689	PUEBLO NUEVO	5	GUAPILES	¢15,341,640.00
3692	SAN JORGE	5	GUAPILES	¢9,311,400.00
5065	HOGAR DE NIÑOS TÍA TERE	5	GUAPILES	¢17,026,560.00

5197	UNID. PEDAG. CASA HOGAR	5	GUAPILES	¢12,884,300.00
5562	PORTICA	2	GUAPILES	¢6,414,520.00
6385	LICEO SAN ANTONIO	5	GUAPILES	¢30,922,320.00
2196	J.N. ESPAÑA	7	HEREDIA	¢20,353,538.00
3282	I.D.A. LOUISIANA	6	LIMON	¢12,503,880.00
3353	BONIFACIO	2	LIMON	¢8,335,920.00
3383	PENSHURT	2	LIMON	¢20,573,760.00
3417	JUSTO ANTONIO FACIO	5	LIMON	¢67,219,440.00
3458	LA COLINA	2	LIMON	¢59,415,600.00
3484	VALLE LA AURORA	2	LIMON	¢10,346,000.00
4226	C.T.P. PADRE ROBERTO EVANS	4	LIMON	¢118,283,280.00
5295	LICEO RURAL LA PERLA	4	LIMON	¢18,930,010.00
5567	LICEO VENECIA	9	LIMON	¢48,266,570.00
2462	SAN MARTIN	1	Nicoya	¢61,366,560.00
2480	GIL GONZALEZ DAVILA	3	NICOYA	¢7,803,840.00
2487	SANTA MARTA	6	NICOYA	¢13,035,960.00
5159	LICEO RURAL SAMARA	6	NICOYA	¢14,767,390.00
3857	LA CRUZ	1	NORTE NORTE	¢9,518,320.00
3872	DR. RICARDO MORENO CAÑAS	3	NORTE NORTE	¢12,858,600.00
3900	SANTA CLARA	3	NORTE NORTE	¢8,380,260.00
3910	VILLA HERMOSA	3	NORTE NORTE	¢9,666,120.00
5178	LICEO LAS DELICIAS	1	NORTE NORTE	¢25,867,710.00
1334	MONS. JUAN VICENTE SOLÍS F.	3	OCCIDENTE	¢11,351,040.00
1490	SECTOR ÁNGELES	9	OCCIDENTE	¢18,534,120.00
1645	SAN RAFAEL	2	SAN CARLOS	¢2,338,196.00
1712	LA TESALIA	4	SAN CARLOS	¢7,571,794.00
321	CAROLINA DENT ALVARADO	1	SAN JOSÉ CENTRAL	¢33,874,282.00
384	J.N. CRISTO REY	1	SAN JOSÉ CENTRAL	¢8,405,386.00
387	MAURO FERNANDEZ ACUÑA	1	SAN JOSÉ CENTRAL	¢12,990,142.00
397	OMAR DENGO GUERRERO	1	SAN JOSÉ CENTRAL	¢30,287,176.00
451	J.N. JUSTO A. FACIO	2	SAN JOSÉ CENTRAL	¢7,154,998.00
3986	LICEO RICARDO FERNANDEZ GUARDIA	1	SAN JOSÉ CENTRAL	¢36,337,330.00
6016	C.T.P. ULADISLAO GAMEZ S.	4	SAN JOSÉ CENTRAL	¢32,165,700.00
5516	REP PERU-VITALIA MADRIGAL	2	SAN JOSÉ CENTRAL	¢48,873,026.00
4155	C.T.P. CALLE BLANCOS	1	SAN JOSÉ NORTE	¢33,737,044.00
337	LAS BRISAS DEL VIRILLA	5	SAN JOSÉ OESTE	¢13,615,336.00
350	GUACHIPELIN	3	SAN JOSÉ OESTE	¢33,413,146.00
368	JOSE FIDEL TRISTAN	1	SAN JOSÉ OESTE	¢28,481,060.00

3963	UNID. PEDAG. JOSE FIDEL TRISTAN	1	SAN JOSÉ OESTE	¢22,469,138.00
Total				¢1,717,425,978.00

La autorización que aquí se otorga resulta de aplicación únicamente para las juntas administrativas y de educación contempladas en la certificación No. 173-2016 de las 8:05 horas del 3 de marzo de 2016 que nos fue remitida mediante oficio DPE-0232-2016 de 7 de marzo de 2016, y con base en el cual se realizó el cuadro anterior.

III.-Condiciones bajo las que se otorga la autorización.

1. Se otorga autorización a las juntas administrativas y de educación enlistadas en el oficio DPE-0232-2016 de 7 de marzo de 2016 e identificadas en el aparte anterior del presente oficio, para que realicen una contratación directa concursada para poder proveerse de los alimentos necesarios para el comedor estudiantil durante el curso lectivo 2016.
2. Tanto el Ministerio de Educación como las Juntas de Educación y Administrativas asumen la responsabilidad por las razones que motivaron la presente autorización en los términos indicados.
3. Es responsabilidad de cada junta de educación o administrativa, contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para atender las erogaciones producto de la presente autorización, debiendo verificar que tales recursos pueden ser utilizados válidamente para ese fin.
4. Se deberá invitar al menos a tres proveedores idóneos. Entre el día en que se realicen todas la invitaciones y el día de la apertura de las ofertas deberán mediar al menos cinco días hábiles.
5. Se deberá elaborar un pliego de condiciones donde se describan los bienes que se requieren, la metodología de ejecución del contrato incluyendo los plazos mínimos de aviso al contratista para la entrega, la fecha y hora de recepción de las ofertas, entre otros. De igual manera, deberá contener un sistema de calificación que permita seleccionar a la oferta ganadora del concurso de manera objetiva. De conformidad con lo indicado en el artículo 154, inciso b), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, las cotizaciones se deberán realizar sobre la base de precios unitarios.
6. Deberá dejarse constancia de todas las actuaciones en un único expediente de fácil acceso para cualquier interesado, así como para esta Contraloría General en caso de requerirlo para una fiscalización posterior. En él deberán constar las invitaciones a concursar y sus notificaciones, las ofertas, cartel, contrato y demás actuaciones del concurso. El expediente deberá estar debidamente foliado y se incorporarán las actuaciones en estricto orden cronológico.
7. Será responsabilidad de las Juntas de Educación o de las Juntas Administrativas, la determinación de la razonabilidad del precio a pagar por los bienes que se van a adquirir, lo cual deberá constar en los expedientes de las contrataciones.

8. Contra las disposiciones del cartel se podrá interponer recurso de objeción ante la Junta de Educación o Junta Administrativa que promueva el concurso y aplicarán las condiciones y plazos de este tipo de recursos previstos en los artículos 170 y siguientes y 173 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa para las licitaciones abreviadas. Contra el acto de adjudicación, el que declare desierto o infructuoso el concurso, podrá interponerse recurso de revocatoria ante las Juntas de Administración o Juntas de Educación, el cual se registrá por los plazos, condiciones y formalidades que se establecen en el artículo 136 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Estas posibilidades recursivas deben quedar claramente establecidas en el cartel.
9. Los contratos derivados de los procedimientos generados con la presente autorización quedan eximidos de los trámites de refrendo y aprobación interna, debiendo adoptarse las medidas de control interno de conformidad con lo regulado en el artículo 16 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.
10. En razón de que se autoriza la contratación bajo la modalidad de entrega según demanda, esta autorización es de cuantía inestimable, pero en modo alguno podrá sobrepasarse el contenido presupuestario de cada junta.
11. El plazo de la presente autorización es únicamente de un año correspondiente al ciclo lectivo del año 2016, lo cual queda aquí expresamente advertido.
12. Corresponde a las Juntas de Educación y Administrativas contar con el recurso humano calificado que verifique la correcta ejecución del respectivo contrato.
13. Las modificaciones en fase de ejecución contractual, incluyendo aumentos y disminuciones se registrarán únicamente por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General. Lo anterior en el tanto se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 200, puesto que en caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: *“Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República (...)”*.
14. Al ser un procedimiento excepcional autorizado sobre la base de las explicaciones acá brindadas, no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 12 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 201 del Reglamento a dicha Ley.
15. Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de las Juntas de Educación o Juntas Administrativas verificar que los oferentes no cuenten con prohibiciones para contratar con el Estado y que no se encuentren inhabilitados para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Contratación Administrativa. Para tales efectos se deberá solicitar la declaración jurada correspondiente.
16. Las Juntas de Educación o Juntas Administrativas deberán verificar que los oferentes se encuentren al día en el pago de sus obligaciones obrero-patronales con la Caja

Costarricense de Seguro Social y Fodesaf, así como con el pago de los impuestos nacionales.

17. En cuanto al pago, debe observarse lo indicado en el artículo 195 del RLCA que entre otras cosas, dispone: *“Todo pago a cargo de la Administración se realizará luego de la recepción definitiva de los bienes y servicios.”* De igual manera, las juntas deberán establecer los mecanismos de control suficientes y oportunos para verificar que únicamente se cancelen los bienes recibidos.
18. Queda bajo exclusiva responsabilidad de las Juntas de Educación o Juntas Administrativas verificar la idoneidad del contratista que se llegue a seleccionar, aspecto que deberá quedar acreditado en el expediente que se confeccione a esos efectos por parte de la Administración.
19. Es de exclusiva responsabilidad de las Juntas de Educación o Juntas Administrativas, tomar las acciones pertinentes para fiscalizar en forma debida cada contratación.
20. Deberá buscarse una solución a la problemática expuesta para la adquisición de alimentos. Las Juntas de Educación y Administrativas aquí autorizadas, deben iniciar las gestiones necesarias y oportunas para que en el ciclo lectivo 2017, se cuenten con los contratistas oportunamente. Para ello, el Ministerio de Educación deberá supervisar y brindar los acompañamientos necesarios.
21. Deberá el Ministerio de Educación verificar que ninguna de las juntas que llevarán a cabo el procedimiento de contratación directa concursada que aquí se autoriza, se encuentran comprendidas dentro de las juntas a las que el CNP les suministrará los bienes.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones indicadas en el presente oficio será responsabilidad de la señora Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de Ministra de Educación o quien ocupe ese cargo. En el caso que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir o comunicar a la dependencia que corresponda, para ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Rolando Brenes Vindas
Fiscalizador Asociado